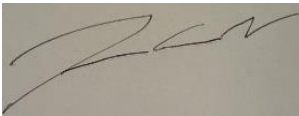


Constancia secretarial: Manizales diciembre 7 de 2021. El término concedido a la parte actora para dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior corrió los días 24, 25, 26 29 y 30 de noviembre de 2021, presentando escrito de subsanación.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 0850-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

La solicitud de interrogatorio de parte presentada por LILIANA BURITICA TABARES con el señor ANCIZAR TABARES TORRES, fue inadmitida a efectos del que el solicitante aclarara la clase de diligencia solicitada y si previamente se había tramitado similar solicitud.

Pese haber presentado escrito con el que se pretendió subsanar las falencias anotadas, no es suficiente para el despacho lo expuesto por el actor ya que, pese a que insiste por el actor en que se trata de solicitud de interrogatorio, revisado el contenido de las preguntas a ser formuladas se tiene que se dice:

2. Diga sí o no: ¿la firma que contiene este documento denominado “Contrato de transacción” es suya?

Además, se reconoce por la misma solicitante que, previamente se solicitó la misma diligencia de interrogatorio de la cual se desistió previo la recepción de interrogatorio, sin tener en cuenta las advertencias hechas por este despacho sobre que este tipo de diligencias pueden ser solicitadas por una sola vez, ni las consecuencias que pudo tener el mentado desistimiento a tono con los dispuesto por los artículos 314 y siguientes del código general del proceso.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a todos los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, toda vez que el escrito de subsanación no hace claridad a lo ordenado, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente diligencia extraprocesal interrogatorio de parte solicitado por **LILIAN BURITICA TABARES** contra **ANCIZAR TABARES TORRES**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 206 fijado el 14 de diciembre de 2021 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903b8279581c8ace25e419c3a85cb09dc69633e58d330b28d40ef53fe593d563**

Documento generado en 13/12/2021 04:25:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>